



SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

-S I N D E P U P-

Personería Jurídica - Registro 010 del 20 de noviembre de 2012

ESTATUTO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA - "SINDEPUP"

CAPITULO I. NOMBRE DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1º. Con el nombre de Sindicato de Empleados Públicos de la Universidad de Pamplona, SINDEPUP, se establece una organización Sindical de Primer Grado y de Base el cual funcionará de acuerdo con nuestra Carta Magna de 1991, el Código Sustantivo de Trabajo, la Reglamentación Interna y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

El SINDEPUP estará conformado por Empleados Públicos de Carrera Administrativa, Empleados Provisionales, Empleados de Período y Empleados de Libre Nombramiento y Remoción al servicio de la Universidad de Pamplona.

CAPITULO II. DOMICILIO

ARTÍCULO 2º. El Domicilio principal del SINDEPUP, será el municipio de Pamplona, Departamento Norte de Santander.

ARTÍCULO 3º. La residencia de la Junta Directiva del SINDEPUP será el municipio de Pamplona, Departamento Norte de Santander, República de Colombia

CAPITULO III. OBJETIVOS Y FINES DEL SINDEPUP

ARTÍCULO 4º. Los fines principales del SINDEPUP son los siguientes

- a. Estudiar las características de la respectiva profesión y los salarios, prestaciones, horarios, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a sus afiliados para procurar su mejoramiento y su defensa,
- b. Procurar el acercamiento entre Empleados y Patronos sobre bases de justicia y mutuo respeto y de subordinación a la ley y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.
- c. Celebrar Acuerdos Colectivos para los Empleados Públicos, como instrumento para el establecimiento de las condiciones de empleo de la administración pública y garantizar el mejoramiento de los afiliados.
- d. Asesorar y representar a sus afiliados ante las autoridades administrativas, ante los patronos y ante terceros, en la defensa de todos sus derechos.
- e. Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos comunes o generales de los afiliados o de la profesión respectiva, y representar esos mismos intereses ante los patronos o terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando la conciliación.
- f. Promover la educación técnica y general de sus miembros,
- g. Prestar atención a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad.



**SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**
-S I N D E P U P-
Personería Jurídica - Registro 010 del 20 de noviembre de 2012

- h. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requiera para el ejercicio de sus actividades.

ARTICULO 5º. Corresponde también al SINDEPUP:

- a. Designar entre sus propios afiliados las comisiones de reclamos permanentes o transitorias y dos delegados del SINDEPUP en las Comisiones Disciplinarias que se acuerden.
- b. Presentar Pliegos Sindicales consagrados en la Constitución Política de 1991 en su artículo 55 y por el Convenio 151 de 1978 aprobado por la ley 411 de 1997, para regular las relaciones laborales
- c. Designar a los afiliados que deben negociar los Pliegos Sindicales y los árbitros a que haya lugar.
- d. Legalizar los Acuerdos Colectivos como producto de la Negociación Colectiva para los Empleados Públicos.

CAPITULO IV. CONDICIONES DE ADMISION

ARTICULO 6º. Para ser miembro del SINDEPUP se requiere:

- a. Ser empleado público de la Universidad de Pamplona inscrito en Carrera Administrativa, estar ocupando un cargo en Período, Provisionalidad, o Libre Nombramiento y Remoción en cualquiera de las profesiones y/o dependencias, que estén relacionados en la planta de personal.
- b. Pagar la cuota de admisión de que trata el artículo 37º de este Estatuto.
- c. No ser miembro de otro sindicato de la misma clase o actividad
- d. Observar en público y en privado buena conducta, y

Por respeto al derecho de asociación sindical, todo Empleado Público de Carrera Administrativa, de Período, de Provisionalidad, o de Libre Nombramiento y Remoción al servicio de la Universidad de Pamplona, que reúna los requisitos anteriormente enunciados, podrá ingresar al SINDEPUP.

CAPITULO V. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 7º. Son obligaciones de los afiliados:

- a. Cumplir fielmente el presente Estatuto, las órdenes emanadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva, que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del SINDEPUP.
- b. Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones cuando se forme parte de estas últimas. En caso de no poder asistir, el afiliado presentará oportunamente su excusa de inasistencia
- c. Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.
- d. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias



SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

-S I N D E P U P-

Personería Jurídica - Registro 010 del 20 de noviembre de 2012

e. Informar o denunciar cualquier acto de corrupción administrativa, financiera ó de otra índole que atente contra los principios sindicales y los intereses laborales, profesionales y éticos

ARTICULO 8º. Son derechos de los afiliados:

- a. Participar en los debates de la Asamblea General, con derecho a voz y voto, siempre que estén a paz y salvo con la tesorería.
- b. Ser elegido miembro de la Junta Directiva o de las Comisiones.
- c. Gozar de los beneficios que otorgue el SINDEPUP.
- d. Solicitar la intervención del SINDEPUP, por medio de la Junta Directiva y conforme al Estatuto, para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos.

PARÁGRAFO 1º. Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con el SINDEPUP, cuando se haya hecho el o los descuentos correspondientes y hayan ingresado a la Tesorería.

PARÁGRAFO 2º. Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas por más de dos (2) meses tendrán voz pero no voto en las decisiones de la Asamblea General.

CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 9º. La reunión de todos los afiliados, o de su mayoría, que en ningún caso será inferior a la mitad mas uno, constituye la Asamblea General, que es la máxima autoridad del SINDEPUP y solamente se computarán los votos de los afiliados presentes.

ARTÍCULO 10º. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Fiscal en el caso del aparte d, del artículo 32º. de este estatuto, o por un número no inferior a las dos terceras partes de los afiliados,

PARÁGRAFO. Para que el Fiscal y el número de afiliados que se acuerda en el presente artículo, puedan hacer uso de la atribución consignada en este artículo, deben previamente hacerlo saber a la Junta Directiva.

ARTICULO 11º. Será nula la reunión de Asamblea General en la cual no se haya corrido lista del personal asistente.

ARTICULO 12º. Son atribuciones privativas o indelegables de la Asamblea General.

- a. La elección de Junta Directiva para un periodo de un año.
- b. La Modificación de los estatutos.
- c. La aprobación de la fusión con otro Sindicato a proposición de las dos terceras partes del total de afiliados, en votación efectuada en la respectiva Asamblea.
- d. La afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.



**SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**
-S I N D E P U P-
Personería Jurídica - Registro 010 del 20 de noviembre de 2012

- e. La sustitución en propiedad de los miembros que llegaren a faltar y la destitución de cualquier miembro, en los casos previstos por el Estatuto y la ley.
- f. La expulsión de cualquier afiliado.
- g. La fijación de cuotas extraordinarias.
- h. La aprobación del Presupuesto General.
- i. La asignación de salarios y honorarios.
- j. La refrendación de todo gasto que exceda del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo mensual legal, sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo, que no esté previsto en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados.
- k. La refrendación por las dos terceras partes de los votos de los afiliados, de los gastos que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual, aunque estén previstos en el presupuesto.
- l. La adopción del Pliego Sindical para los Empleados Públicos.
- m. La elección de negociadores y árbitros.
- n. La expedición de acuerdos y resoluciones, de conformidad con la facultad que este estatuto determine.
- ñ. La aprobación o desaprobación de las resoluciones dictadas por la Junta Directiva.
- o. La autorización para feneer los balances que le presente la Junta Directiva.
- p. La designación de los delegados a los Congresos Sindicales.
- q. La disolución del SINDEPUP.

ARTÍCULO 13º. La facultad a que se refiere la parte e., del artículo anterior, no comprende la privación de la dignidad sindical que el miembro ocupa dentro de la Junta Directiva, conforme al artículo 391 del Código sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 14º. Toda reforma estatutaria tendrá que ser informada al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social por conducto de la División de Relaciones Colectivas del mismo y no comenzará a regir hasta no ser radicada por la misma.

ARTICULO 15º. En las reuniones de Asambleas Generales cualquiera de los miembros tiene derecho que se haga constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomar una determinación, y a pedir que la votación sea secreta; la no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto de votación.



**SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**
-S I N D E P U P-
Personería Jurídica - Registro 010 del 20 de noviembre de 2012

CAPITULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 16º. El SINDEPUP tendrá una Junta Directiva compuesta por diez miembros principales que serán: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Fiscal, Secretario General, Secretario de Educación Sindical, Secretario de Comunicación Social, Secretario de Solidaridad y Derechos Humanos, Secretaria de la Mujer y Secretario de Deporte y Recreación.

ARTÍCULO 17º. Para ser miembro de la junta directiva se requiere:

- a. Ser colombiano.
- b. Ser miembro del SINDEPUP.
- c. Ser Empleado Público inscrito en Carrera Administrativa, estar ocupando un cargo de período, de provisionalidad o de libre nombramiento y remoción, todos los que estén relacionados en la planta.
- d. No haber sido condenado a sufrir pena afflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.

La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

ARTÍCULO 18º. La elección de Junta Directiva se hará siempre por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema del cuociente electoral para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. La Junta Directiva una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo de Fiscal del SINDEPUP corresponderá a la Fracción minoritaria.

ARTÍCULO 19º. No pueden formar parte de la Junta Directiva del SINDEPUP, ni ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que por razón de sus cargos en la empresa, representen al patrono o tengan funciones de dirección o de confianza personal o que puedan fácilmente ejercer una indebida coacción sobre sus compañeros. Será nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipso-facto la vacante de su cargo sindical.

ARTÍCULO 20º. Los miembros de la Junta Directiva deberán entrar en ejercicio de sus funciones una vez se radique la documentación estipulada para tal fin en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o el respectivo inspector, según el caso.

ARTÍCULO 21º. La Junta Directiva provisional no podrá prolongar su mandato por mas de treinta (30) días, contados desde la radicación oficial para el reconocimiento de la personería Jurídica, salvo su reelección para período reglamentario.

ARTÍCULO 22º. Cualquier cambio, total o parcial, de la Junta Directiva se comunicará directamente y por escrito al empleador o empleadores y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o al respectivo Inspector de Trabajo, según el caso, o, en su defecto, a la primera autoridad política del lugar. Este aviso se dará acompañado de la documentación que trata el artículo 18º de estos estatutos y de la copia del Acta de la Asamblea General que demuestre que la elección de Junta Directiva se hizo con observaciones del artículo 19º de estos estatutos.



**SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**
-S I N D E P U P-
Personería Jurídica - Registro 010 del 20 de noviembre de 2012

ARTÍCULO 23º. La calidad de miembro de la Junta Directiva, es renunciable ante la Asamblea del SINDEPUP. Pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva, y ser considerada por ella, con la obligación de convocar la Asamblea General, dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante, para que esa entidad haga elección en propiedad. En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por otra causa que determine la vacancia, como la muerte del directivo, su retiro de la empresa, cambio de la actividad característica del SINDEPUP y la ausencia prolongada del domicilio principal de la organización; la Junta Directiva lo llenará provisionalmente con la misma obligación consignada en el inciso anterior.

ARTICULO 24º. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o la mayoría de sus miembros. Constituirán quórum reglamentario de la Junta Directiva la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 25º. Funciones y obligaciones de la Junta Directiva las Siguientes:

- a. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el SINDEPUP, dentro de los términos que este estatuto los permita.
- b. Nombrar las comisiones especiales de que tratan el artículo 35º y 40º de estos estatutos.
- c. Revisar y fenece cada mes, en primera instancia las cuentas que le presente el tesorero, con el visto bueno del fiscal.
- d. Celebrar, previa autorización de la Asamblea General, Pliegos Colectivos
- e. Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos las correcciones disciplinarias. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea General.
- f. Velar porque todos los afiliados cumplan con este estatuto y las obligaciones que les competen.
- g. Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurriere en una causal de expulsión.
- h. Dictar, de acuerdo con este estatuto, el Reglamento Interno del SINDEPUP y la Resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- i. Presentar mensualmente en las sesiones respectivas ordinarias que celebre la Asamblea General un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deben llevar las firmas de todos los miembros de la Junta Directiva.
- j. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y de los intereses colectivos de los mismos.
- k. Resolver, en cuanto sea posible, diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de este estatuto o de sus problemas económicos, y en los casos de extrema gravedad convocar la Asamblea general para su estudio y solución.
- l. Aprobar previamente todo gasto que exceda del equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.



**SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**
-S I N D E P U P-
Personería Jurídica - Registro 010 del 20 de noviembre de 2012

m. Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar, no encontrándose la Asamblea General reunida con sujeción a lo prescrito en estos estatutos.

n. Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa, de sus hijos, lo cual deberá comprobarse debiendo la Junta Directiva informar de ello a la Asamblea General, la que con fundamento, podrá revocar la exoneración.

ñ. Nombrar la comisión de reclamos para un período de un año, compuesta por dos (2) afiliados que gozarán de fuero sindical.

o. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 26º. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento legal del período reglamentario de la Junta Directiva, ésta no convocare a Asamblea General para hacer nueva elección, un número no inferior a la quinta parte de los afiliados podrá hacer la convocatoria, previa solicitud al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27º. EL PRESIDENTE. El presidente de la Junta Directiva, tiene la representación legal de SINDEPUP y por tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc., pero requiere para tales actividades, autorización previa de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28º. Funciones y obligaciones del Presidente:

a. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando haya quórum estatutario. Elaborar el orden del día, de las respectivas sesiones y dirigir los debates.

b. Convocar la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la Secretaría.

c. Convocar la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la Secretaría.

d. Rendir cada mes un informe de sus labores a la Junta Directiva y dar cuenta a ésta o a la Asamblea General, de toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones.

e. Juramentar a los socios que ingresen al SINDEPUP.

f. Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los socios, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que hayan lugar, de acuerdo con este estatuto.

g. Firmar las actas, una vez aprobadas y toda orden de retiro y gastos de fondos en asocio del Tesorero y el Fiscal.

h. Proponer a la Junta Directiva los Acuerdos y Reglamentos que crea necesario para la mejor organización del SINDEPUP.

i. Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto por la Asamblea General, o por la Junta Directiva.



**SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**
-S I N D E P U P-
Personería Jurídica - Registro 010 del 20 de noviembre de 2012

- j. Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.
- k. Expedir, previa autorización de la Junta Directiva, al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- l. Comunicar a la División de relaciones Colectivas o al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social correspondiente, en asocio con el Secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29º. EL VICEPRESIDENTE. Funciones y obligaciones del Vice-Presidente:

- a. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General, por faltas temporales o definitivas del Presidente, o cuando éste tome parte de las deliberaciones.
- b. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva, los Acuerdos o Resoluciones que estime necesarios, para la buena marcha del SINDEPUP.
- c. Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los socios y,
- d. Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.

ARTICULO 30º. EL SECRETARIO GENERAL. Funciones y obligaciones del Secretario General.

- a. Llevar un libro de afiliaciones de los socios, por orden alfabético y por el número que le corresponda de acuerdo con su ingreso, número del documento de identidad, dirección y teléfono.
- b. Llevar el libro de actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. En ningún de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permiten enmendaduras. Cualquier omisión o error deberán corregirse con una anotación posterior.
- C. Citar, por orden del Presidente, del Fiscal, o de los afiliados, de acuerdo con este estatuto a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General según el caso
- e. Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- f. Servir de Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- h. Informar al presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva, de toda irregularidad en el SINDEPUP.
- i. Servir de órgano de comunicación de terceros con el SINDEPUP, e informar de toda petición que realicen
- j. Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- k. Rendir ante la Asamblea cada año el registro del censo sindical.
- l. Informar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en asocio con el Presidente todo cambio total o parcial de la Junta Directiva.



**SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**
-S I N D E P U P-
Personería Jurídica - Registro 010 del 20 de noviembre de 2012

ARTÍCULO 31º. Toda comunicación que se dirija al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y en general a las entidades oficiales, deberá mencionar el número y la fecha de la Personería Jurídica del SINDEPUP.

ARTÍCULO 32º. EL FISCAL. Funciones y obligaciones del Fiscal:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b. Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y la de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- d. Controlar las actividades sindicales en general, e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que ésta se enmienden. Si no fuere atendido por la Junta Directiva podrá convocar extraordinariamente la Asamblea General.
- e. Informar a la Junta Directiva a cerca de toda violación al estatuto.
- f. Emitir conceptos en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
- g. Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos
- h. Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero, si las encontrare correctas, e informar sobre las irregularidades que crea convenientes.

PARAGRAFO. Conjuntamente con dos miembros de la Junta Directiva y 2 afiliados, el Fiscal presentará un proyecto de reglamentación del código disciplinario del SINDEPUP para la aplicación de sanciones, amonestaciones y expulsiones.

ARTÍCULO 33º. EL TESORERO. Funciones y obligaciones de Tesorero.

- a. Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados al SINDEPUP.
- b. Llevar los libros de contabilidad necesarios, y por lo menos los siguientes: Uno de Ingresos y Egresos y otro de Inventario y Balances. En ningún libro será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.
- c. Depositar en un banco oficial, todos los dineros que reciba, en una cuenta corriente y a nombre del SINDEPUP, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor al equivalente a un salario mínimo legal mensual.
- d. Abstenerse a pagar cuentas que hayan sido firmadas por el Presidente y el Fiscal y firmar conjuntamente con ellos, todo giro y retiro de fondos.
- e. Rendir mensualmente a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estados de caja.



**SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**
-S I N D E P U P-
Personería Jurídica - Registro 010 del 20 de noviembre de 2012

f. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el Fiscal y de los afiliados.

ARTÍCULO 34º. LAS SECRETARÍAS. Funciones de las Secretarías

a. **SECRETARÍA DE EDUCACION SINDICAL.** Estará encargada de organizar eventos que contribuyan al mejoramiento de la formación sindical de sus afiliados, diseñará un programa anual de capacitación sindical y lo presentará a la Junta Directiva para su aprobación y ejecución.

b. **SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL.** Estará encargada de la comunicación y relaciones interpersonales con sus afiliados, de difundir la información que sea solicitada por la Junta Directiva para lo cual se le suministrarán los medios de publicidad necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

c. **SECRETARÍA DE SOLIDARIDAD Y DERECHOS HUMANOS.** Estará encargada de promover la solidaridad frente a los afiliados que lo necesiten y solicitará a la Junta Directiva el apoyo para el cumplimiento de sus funciones, velará por el respeto a los derechos humanos y laborales.

d. **SECRETARÍA DE LA MUJER.** Estará encargada de velar por los derechos y respeto a la mujer y organizará eventos que fortalezcan la equidad de género.

e. **SECRETARÍA DE DEPORTE Y RECREACION.** Estará encargada de velar por la estabilidad emocional, el sano esparcimiento, la recreación y el deporte de sus afiliados. Programará eventos culturales, creativos y deportivos con el apoyo de la Junta Directiva.

CAPITULO VIII. DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 35º. El SINDEPUP tendrá Comisiones Especiales Permanentes, nombradas por la Junta Directiva para un período igual al de ésta, y cada comisión estará integrada por un miembro de la Junta Directiva, y dos (2) afiliados, con excepción de la Comisión de reclamos que estará integrada por dos (2) miembros.

Estas comisiones serán:

a. COMISION DE EJECUCION Y DISCIPLINA

Estará encargada de velar por el cumplimiento del Estatuto, así como las Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y propondrá las medidas que estimen convenientes para el mejor desarrollo de su cometido; además velará por la disciplina de la organización y de sus afiliados.

b. COMISION DE PROPAGANDA

Estará encargada de obtener por todos los medios de convicción y ajustados a la ley, el ingreso del mayor número de afiliados aptos al SINDEPUP. Igualmente informará a la Junta Directiva sobre la realización de sus actividades; se entenderá con lo relacionado a obtener los medios de publicidad necesarios para hacer conocer las iniciativas y obras del SINDEPUP, cuando la Junta Directiva o la Asamblea General lo consideren conveniente.



SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

-S I N D E P U P-

Personería Jurídica - Registro 010 del 20 de noviembre de 2012

c. COMISION HOSPITALARIA Y DE SALUBRIDAD

Deberá visitar y obtener auxilios del caso, a los afiliados enfermos y ayudar por todos los medios a su alcance a los necesitados. Esta comisión rendirá informe sobre sus actividades a la Junta Directiva. Además procurará por todos los medios posibles, obtener un permanente estado de salubridad entre los afiliados al SINDEPUP, proponiendo medios de colaboración tanto por parte de ellos como de las Entidades patronales.

d. COMISION DE RECLAMOS

Interpondrán ante los patronos, todos los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados.

ARTÍCULO 36º. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente del SINDEPUP, podrán designar Comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales del estatuto o de la Ley.

CAPITULO IX. DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 37º. Los socios del SINDEPUP estarán obligados a pagar cuotas de admisión, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 38º. La Cuota de admisión será del 1.8 % de un salario mínimo mensual legal vigente y será recibida por el tesorero del SINDEPUP y/o descontada por el Pagador de la Universidad, previa autorización del afiliado.

ARTÍCULO 39º. Las cuotas ordinarias serán percibidas también por la tesorería del SINDEPUP a razón del 1% del valor del salario que devenga el afiliado, que deberán deducir en la Universidad de conformidad con el Artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO. Los afiliados por periodo cancelaran la cuota de sostenimiento solamente por el tiempo de vinculación con la institución, sin perder ningún derecho como afiliado a SINDEPUP

ARTÍCULO 40º. Las cuotas extraordinarias no podrán exceder el 10% de un salario mínimo mensual legal vigente, percibidas lo mismo que las cuotas anteriores por la tesorería del SINDEPUP y fijadas exclusivamente por la Asamblea General.

CAPITULO X. DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 41º. Para los gastos ordinarios del SINDEPUP la Asamblea General aprobará un presupuesto que en proyecto le presentará la Junta Directiva al entrar en ejercicio de sus funciones y que regirá durante un período de un (1) año.

ARTÍCULO 42º. Los fondos del SINDEPUP deben mantenerse en un Banco Oficial, a nombre de la organización sindical, y para retirarlos en parte o en su totalidad, se requiere que la respectiva orden de retiro tenga las firmas del Presidente, del Fiscal, y del Tesorero, quienes para el efecto las harán reconocer previamente en la entidad bancaria respectiva.



**SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**
-S I N D E P U P-
Personería Jurídica - Registro 010 del 20 de noviembre de 2012

ARTÍCULO 43º. Los gastos que excedan del equivalente al salario mínimo legal mensual, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requieren de la aprobación previa de la Junta Directiva; los que excedan de cuatro (4) veces al salario mínimo legal mensual; sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal y los que excedan de este monto, aunque estén previstos en el Presupuesto se requiere la refrendación de la Asamblea General.

CAPITULO XI. DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 44º. El SINDEPUP no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo, y especialmente:

- a. Compeler directa o indirectamente a los Empleados a ingresar al SINDEPUP o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en el estatuto y plenamente comprobadas.
- b. Efectuar operaciones comerciales de cualquiera naturaleza, sea que se realicen con los Empleados o con terceros.
- c. Promover cualesquiera cesaciones o paros en el trabajo.
- d. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- e. Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o de tercera personas.

CAPITULO XII. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 45º. Teniendo en cuenta la Autonomía Sindical, le corresponde a la Asamblea General previo concepto del Fiscal y de la Junta Directiva la imposición de sanciones individuales y colectivas, cuando éstas se causen por violación al estatuto o al Código Disciplinario del SINDEPUP, sin desconocer los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 46º. El SINDEPUP podrá imponer entre otras a los socios las siguientes sanciones:

- a. Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea General, de la Junta Directiva por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b. Multa de un 5 % día de salario mínimo mensual legal vigente para los miembros de la Junta Directiva que sin causa justificada dejen de asistir a las reuniones de Junta Directiva o de la Asamblea General.
- c. Multa equivalente a un 5 % del salario mínimo mensual legal vigente a los afiliados que no siendo de la Junta Directiva dejen de asistir a las reuniones de la Asamblea General, sin justa causa, previo el lleno de los requisitos que vale el aparte a. de este mismo artículo.
- d. Multa equivalente a un 5 % del salario mínimo mensual legal vigente, cuando se nieguen a cumplir las comisiones que les sean conferidas.



**SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**
-S I N D E P U P-
Personería Jurídica - Registro 010 del 20 de noviembre de 2012

PARÁGRAFO. La resolución que dicte la Junta Directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, será apelable ante la Asamblea General.

El valor de las multas ingresará al Fondo Común del SINDEPUP, según reglamentación interna, que será elaborada a los tres meses siguientes a la aprobación de este estatuto

ARTÍCULO 47º. Son causales de expulsión:

- a. Haber sido condenado a prisión
- b. Las ofensas de palabra o de obra a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o de las Comisiones por razón de sus funciones.
- c. La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía.
- d. El abandono de las actividades característica del SINDEPUP.
- e. El retrasarse por más de tres (3) meses y sin justa causa en el pago de las cuotas.
- g. El fraude a los fondos del SINDEPUP, debidamente comprobado y según el Código Disciplinario de SINDEPUP.
- h. La violación sistemática al presente estatuto.

PARÁGRAFO. El afiliado expulsado por las causales enumeradas, excepto el numeral g. podrá ingresar nuevamente al SINDEPUP con la plenitud de todos sus derechos, si presenta a la Junta Directiva la respectiva solicitud, acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la tesorería del SINDEPUP.

CAPITULO XIII. DEL RETIRO DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 48º. Todo miembro del SINDEPUP puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las obligaciones contraídas, para lo cual deberá presentar el correspondiente Paz y Salvo expedido por el Tesorero y el Fiscal.

ARTÍCULO 49º. El afiliado que quiera retirarse del SINDEPUP, deberá dar aviso a la Junta Directiva, quien no podrá negar tal solicitud.

CAPITULO XIV. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 50º. Para decretar la disolución del SINDEPUP se requiere de la aprobación de la mayoría de sus afiliados, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 51º. El SINDEPUP se disolverá:

- a. Por la liquidación o clausura definitiva de la empresa,
- b. Por sentencia judicial.



**SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**
-S I N D E P U P-
Personería Jurídica - Registro 010 del 20 de noviembre de 2012

c. Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

ARTÍCULO 52º. Al disolverse el SINDEPUP, el liquidador designado por la Asamblea General o por el Juez según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del SINDEPUP, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos, las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el SINDEPUP, o si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARÁGRAFO. Si el SINDEPUP estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un Delegado de cada una de las instituciones referidas.

ARTÍCULO 53º. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos se adjudicará por el liquidador a la Organización Sindical designada para ello en los Estatutos o por Asamblea General; si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicará al Instituto de Beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

CAPITULO XV. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 54º. El SINDEPUP estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título I de la Segunda Parte del Código Sustantivo del Trabajo, las que no hayan modificado y las demás que se dicten sobre la materia.

ARTÍCULO 55º. Todo miembro del SINDEPUP, para acreditarse como tal, será provisto de correspondiente carné de sindicalizado, expedido y formado por el Presidente y el Secretario. En dicho carné constará el nombre, documento de identidad y profesión del afiliado.

Este Estatuto fue leído, discutido y aprobado en la Asamblea Constitutiva del Sindicato de Empleados Públicos de la Universidad de Pamplona –SINDEPUP, realizada el día viernes 16 de noviembre de 2012.

JUNTA DIRECTIVA

JONNY JESÚS ROJAS GONZALEZ
Presidente

LUIS MILTON YAÑEZ SILVA
Vicepresidente

LUZ STELLA VILLAMIZAR GUERRERO
Tesorera

MABEL JOHANNA CORONEL ACEVEDO
Secretaria General

MARÍA ANGÉLICA JAIMES GALLARDO
Fiscal

MARÍA HELENA RODRÍGUEZ GAMBOA
Secretaria de Educación Sindical



**SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**
-S I N D E P U P-
Personería Jurídica - Registro 010 del 20 de noviembre de 2012

JAIME EDUARDO VARGAS JAÚREGUI
Secretario de Comunicación Social

INGRID YAJAJIRA PARALES ARIZA
Secretaria de Solidaridad y Derechos Humanos

LISLEY ARAQUE CASTELLANOS
Secretaria de la Mujer

GLADYS ADRIANA FLÓREZ PEÑALOZA
Secretaria de Recreación y Deportes

COMISIÓN DE REDACCIÓN DEL ESTATUTO

ROSMIRA DEL ROSARIO RAMÓN DURÁN
Afiliada

MARÍA VICTORIA BAUTISTA BOCHAGÁ
Afiliada

Pamplona, 16 de noviembre de 2012

Rosario R.